

CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL UABC – SETU 2026-2027

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU TABULADOR DE SALARIOS, REGISTRADO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL BAJO EXPEDIENTE N° 116/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, TRÁMITE CFCRL/CGRCC-4/CLCT-12139/2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE Y SU SECRETARIA GENERAL M.I. EDITH MONTIEL AYALA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL DR. NAZARIO RANGEL CATAÑO Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS LIC. JUAN PALACIOS CORTEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

- I. Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal administrativo y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado y registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el número de expediente 116/80 del libro respectivo, trámite CFCRL/CGRCC-4/CLCT-12139/2023, debidamente legitimado.
- II. Que por resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., de fecha 24 de junio de 1996, en el expediente 175/96, la titularidad y administración del contrato colectivo de trabajo citado, la ostenta a partir de esa fecha el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.
- III. Que de conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, el próximo uno de abril de dos mil veintiséis corresponde la revisión de su clausulado, y que en relación a ello, y por así convenir a sus intereses, han decidido, sin menoscabo alguno de la subsistencia del contenido, validez y eficacia jurídica de esa cláusula, celebrar anticipadamente el convenio de revisión correspondiente, que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas 1 inciso l), 19, inciso f), 36, 45, 45 bis, 45 ter, 45 cuáter, 48, 51, 65, 67, 70, 71 inciso d), 77, 78, 79, 92, 95 y 96, del contrato colectivo de trabajo referido en las declaraciones del presente convenio, para quedar en los siguientes términos textuales:

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

CLÁUSULA 1. (Modificada por convenio de 08-XI-25). Para la correcta aplicación e interpretación de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

- a) Universidad, UABC o institución: La Universidad Autónoma de Baja California.
- b) Sindicato o SETU: El Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.
- c) Representantes de la Universidad: Las autoridades y funcionarios a quienes confieren tal carácter la *Ley Orgánica, Estatuto General y reglamentos*, así como las personas designadas por el rector para resolver los problemas que se presenten con motivo de la aplicación de este contrato.
- d) Representantes del Sindicato: Los miembros del Comité Ejecutivo que de acuerdo con los estatutos del Sindicato, tengan facultades y atribuciones de representación, así como las personas designadas por la Secretaría General del Sindicato conforme a sus estatutos, para resolver los problemas que se presenten con motivo de la aplicación de este contrato.
- e) Contrato: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, documento de orden laboral, el cual constituye el órgano normativo que regula las relaciones de trabajo entre la institución y sus trabajadores administrativos, en todas sus dependencias.
- f) Reglamento Interior de Trabajo: Es el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores administrativos y las partes en el desarrollo de los trabajos en todas las dependencias y/o centros de trabajo, formuladas de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato, sin menoscabo de los derechos contemplados en este contrato.
- g) Ley: Ley Federal del Trabajo.
- h) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- i) IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- j) Ley del IMSS: Ley del Seguro Social.
- k) Ley Orgánica: Ley Orgánica de la UABC.
- l) Tribunales: Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales laborales del Poder Judicial del Estado, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que conforme a la ley, tengan conocimiento de los conflictos.
- m) Trabajador o trabajador administrativo: Personas físicas que prestan servicios no académicos a la Universidad, considerando como tales a los administrativos, manuales y de intendencia, según el artículo 353-K de la ley.
- n) Salarios: Las cantidades de dinero que paga la Universidad a sus trabajadores

como remuneración de su trabajo por su labor ordinaria.

ñ) Comisiones Mixtas: Conjunto de personas que en forma paritaria designan la Universidad y el Sindicato para discutir, conciliar y dictaminar o resolver, según sea el caso, los asuntos pactados en este contrato, conforme a su propio reglamento.

o) Usos y costumbres: Repetición continuada de una conducta lícita y que se considera obligatoria por las partes. Sólo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.

p) Las partes: Cuando se refiere a la Universidad y Sindicato.

q) Asesores: Las personas que con voz, pero sin voto, ilustren y aclaren criterios a las partes, quienes serán nombrados libremente por cada una de estas.

r) Concubina: La persona con quien el trabajador ha vivido como si fuera su cónyuge y que se encuentre inscrita como su dependiente económico ante el IMSS.

s) Dependencia: Todo centro de trabajo con denominación propia que forme parte de la estructura actual o futura de la Universidad y al que esté adscrito un trabajador, independientemente del tipo de actividad que en ella se desarrolle principalmente.

t) Escalafón: Procedimiento para efectuar las promociones y/o ascensos de los trabajadores administrativos de base.

u) Plaza sindicalizada: Unidad de empleo en que se desarrollan labores que corresponden a la materia de trabajo, objeto de este contrato y, por lo mismo, están a disposición de las partes y de los trabajadores.

v) Tabulador: Lista ordinal, parte integrante del Contrato Colectivo, que determina el nivel, categoría y salario correspondiente al trabajador.

w) Anexos: Todos aquellos documentos que se agregan al presente contrato por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 19. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* La Universidad se compromete a solicitar por escrito al Sindicato, en el momento que tenga conocimiento, todas las vacantes de trabajadores administrativos de base y para obra o tiempo determinado que en lo sucesivo necesite.

El Sindicato, por su parte, queda obligado a proporcionar en un término no mayor de diez días hábiles, si se trata de trabajadores no especializados, y en un término no mayor de quince días hábiles, si se trata de trabajadores especializados, contándose esto a partir de la fecha en que la Universidad haga la solicitud.

Si el Sindicato no propone dentro del plazo señalado a los trabajadores que le solicite la Universidad, ésta podrá contratarlos libremente, en la inteligencia de que

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page. There are three distinct signatures, one at the top, one in the middle, and one at the bottom, all written in a cursive style.

dichos trabajadores deberán afiliarse al Sindicato.

En el caso de que se produzca una vacante definitiva y la Universidad no solicite al Sindicato el personal en un término de diez días hábiles después de que se haya producido la misma, al Sindicato no le prescribirá su derecho para proponer personal para dicha vacante, pudiendo hacerlo en cualquier momento y la Universidad tendrá la obligación de aceptar el personal propuesto por el Sindicato para cubrir la vacante que se haya producido, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ingreso de este contrato.

En el término de cinco días hábiles, la Universidad notificará al Sindicato la contratación correspondiente.

Los trabajadores que proponga el Sindicato, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho y menor de cuarenta años de edad;
- b) Tener antecedentes de capacidad, honradez y moralidad;
- c) Comprobar, por medio de certificado, la escolaridad que se requiere para los puestos que se les proponen;
- d) Tener buena salud comprobada mediante examen médico que mande practicar la Universidad; y
- e) Aprobar los exámenes que le practicará la Coordinación de Recursos Humanos, adecuados al trabajo que se vaya a desempeñar, vigilando el Sindicato que en estos se observen criterios objetivos.
- f) Cuando un aspirante a ingresar a laborar a la Institución, repruebe cualquiera de los exámenes, podrá presentarlo hasta por dos ocasiones más, a propuesta del Sindicato, después de seis meses de transcurrida la fecha del examen anterior.

CLÁUSULA 36. *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* Tomando en cuenta la naturaleza del trabajo de los choferes operadores de autobús, por cada cuatrocientos cincuenta kilómetros de servicios continuos deberán contar con un operador auxiliar, conviniendo en que su labor la prestarán incluso en días festivos y de descanso si así fuere necesario, en la inteligencia de que dichos operadores se comprometen a prestar sus servicios en cualquier vehículo que la Universidad les proporcione.

Tomando en consideración lo anterior, recibirán por concepto de viáticos, además del salario y las prestaciones estipuladas en el *Reglamento Interior de Trabajo*, el equivalente a 21 (veintiún) unidades de medida y actualización (UMA) vigente emitida por el Sistema de Administración Tributaria, cuando haya pernoctación, y el equivalente a 16 (dieciséis) unidades de medida y actualización vigente, cuando no se incluya ésta. Las cantidades anteriores tendrán vigencia todo el año. Si las

salidas son al extranjero se otorgarán viáticos por \$90.00 US Cy. (Noventa dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) diarios para alimentación y, en caso de pernoctación, se les entregará un anticipo suficiente por comprobar para dichos gastos.

Los viáticos y gastos correspondientes deberán entregarse en efectivo al operador de autobús por conducto de su jefe inmediato, a más tardar con un día de anticipación, en el entendido que de no hacerse la entrega en estos términos, el viaje deberá ser pospuesto.

En los viajes organizados y financiados directamente por alumnos, personal académico o administrativo, el pago de viáticos a los operadores de autobús será hecho exclusivamente por los mencionados organizadores, conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Los choferes operadores de autobús podrán tener jornada semanal variable de acuerdo con las necesidades de la Institución, de tal manera que siempre que presten sus servicios en días de descanso semanal, que son sábados, domingos, y días festivos, podrá ser ajustada su jornada, de acuerdo con el calendario que por anticipado se realice, para que descansen cualquiera de los otros días de la semana.


CLÁUSULA 45. *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por doce días al año, los cuales no podrán acumularse con los del año siguiente.

Para disfrutar de los permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador o por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes.

Salvo causa fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o vacaciones, y no podrán ser más de tres días consecutivos, salvo casos justificados que se acuerden entre las partes.

Los permisos económicos serán concedidos para asuntos estrictamente personales, en forma extraordinaria, cuando sea necesaria la presencia del trabajador en los casos que se establecen a continuación no afectaran los estímulos económicos señalados en las cláusulas 45 bis, 45 ter y 45 cuáter:

- a) Por accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o privación de la libertad de los padres, cónyuge, hermanos o hijos del trabajador.
- b) Por la presentación de examen profesional o de grado académico del trabajador.
- c) Que el domicilio del trabajador se hubiere incendiado, inundado o dañado gravemente, el cual quedará a cargo de la Coordinación General de Recursos



Humanos valorar el otorgamiento de dicho permiso.

d) Por tener que asistir a diligencias judiciales para las que haya recibido cita y sea obligatoria su presencia.

e) Por trámite de pasaporte y del documento que otorga el servicio de aduanas y protección fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica para cruce fronterizo (pasaporte local o visa láser). Este permiso se hace extensivo en caso de que el trámite sea para un hijo menor de edad del trabajador y padres que sean dependientes.

f) Por nacimiento de los hijos del trabajador masculino.

g) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.

h) En los casos urgentes en que se justifique la presencia del trabajador y la necesidad del permiso, a criterio de la Coordinación General de Recursos Humanos.

En los casos mencionados en el inciso a) el permiso podrá extenderse hasta por diez días naturales más, comprobando oportunamente con la documentación respectiva, según sea el caso.

Asimismo, se tendrá derecho a solicitar permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, pero independientemente de los establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula que refiere solo a los casos contemplados en los incisos anteriores, siendo estos los siguientes:

i) Por tener la presentación de un examen, en el caso de los trabajadores estudiantes.

j) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio.

k) Por tener que presentarse ante las autoridades correspondientes a recibir su Cartilla del Servicio Militar Nacional.

l) Para tramitar el registro de los hijos del trabajador administrativo en el Registro Civil.

m) Para trámite de asuntos escolares de los hijos del trabajador, en los casos de que sea estrictamente necesaria la presencia del trabajador.

n) Para asistir a la firma de escrituras en los créditos hipotecarios otorgados por el INFONAVIT o cualquier Institución Financiera.

CLÁUSULA 45 bis. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* Los trabajadores tendrán derecho a recibir estímulos económicos y reconocimientos por su comportamiento de puntualidad y asistencia, en los términos siguientes:

El estímulo consistirá en una cantidad equivalente a setenta y dos días del salario tabular al año, mediante tres pagos cuatrimestrales de veinticuatro días de salario tabular cada uno, disminuyéndose a diez días de salario tabular según el comportamiento puntual y asistencial del trabajador.

Al trabajador que no haya disfrutado día alguno por concepto de la prestación establecida en el primer párrafo de la cláusula 45, se le otorgará el equivalente a doce días de salario tabular, cuyo pago deberá hacerse en la segunda catorcena del mes de enero del año correspondiente.

CLÁUSULA 45 ter. (Modificada por convenio de 08-XI-25). Para el pago de los estímulos por comportamiento de puntualidad y asistencia del trabajador, éste será evaluado en tres periodos al año, de cuatro meses cada periodo, de acuerdo a los siguientes criterios, según sea el caso:

Por puntualidad:

a) Al trabajador que tenga hasta cuatro retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a veinticuatro días de salario tabular;

b) Al trabajador que tenga de cinco a ocho retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a diez días de salario tabular, y

Por asistencia:

c) También se tomará en cuenta para la disminución del incentivo cuatrimestral los siguientes criterios:

1. Cero faltas, 24 días de salario tabular.

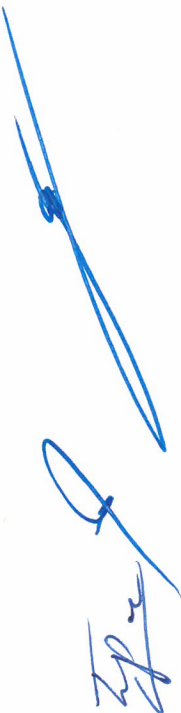
2. Una falta, 10 días de salario tabular.

Los periodos se dividen en tres: El primer periodo comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril; el segundo periodo, los meses de mayo, junio, julio y agosto; y el tercer periodo comprende los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El cómputo de las faltas y retardos del primer periodo se hará en la tercera semana de mayo, para determinar el número de empleados que hayan resultado beneficiados con algún incentivo, mismo que será pagado en la segunda catorcena del mes de mayo.

El cómputo de las faltas y retardos del segundo periodo se hará en la segunda semana del mes de septiembre, y el incentivo se cubrirá en la segunda catorcena del mes de septiembre.

El cómputo de las faltas y retardos del tercer periodo se hará en la segunda



semana de enero, cubriéndose los incentivos en la segunda catorcena del mes de enero.

CLÁUSULA 45 cuáter. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* A los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia sin disminución, se les otorgará, adicionalmente, un estímulo equivalente a cuarenta y ocho días de salario tabular; además, se les otorgará un reconocimiento especial por parte de la institución.

El pago a que se refiere el párrafo anterior y el reconocimiento, se harán en la primera catorcena del mes de febrero del año inmediato siguiente.

Para los efectos de esta prestación, se considerarán como días laborados los periodos de las asistencias a cursos de capacitación autorizados por la Universidad, las incapacidades por maternidad, por operaciones quirúrgicas, por riesgo de aborto, por infartos, aquellas otorgadas por resultado de examen de laboratorio positivo a covid-19 hasta por un periodo de 14 días, por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

CLÁUSULA 48. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* La Universidad concederá a los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, o que necesiten acudir al Servicio de Administración Tributaria hasta cinco horas de permiso con goce de salario, para que asistan a estos organismos públicos a recibir atención médica, o realizar trámites administrativos de registro y bajas del trabajador asegurado o sus derechohabientes, o de obtención de la constancia de vigencia de derechos. Esta prestación se hace extensiva en caso de que se trate de prestar atención médica a hijos, del cónyuge, o ascendientes del trabajador, en el supuesto de que se encuentren con algún impedimento físico o enfermedad grave que les impida movilizarse por sí solos.

En todos los casos, salvo los urgentes, previamente el trabajador deberá avisar a la Universidad, quedando obligado a presentar la receta o el comprobante de la institución, inmediatamente a su regreso a labores y dentro de su jornada de trabajo.

En caso de que el trabajador, para recibir atención médica especializada del IMSS, y deba trasladarse del Valle de Mexicali a la ciudad de Mexicali, de Mexicali a Tijuana, de Tecate a Tijuana, de Ensenada a Tijuana, o de San Quintín a Ensenada o Tijuana, o en el supuesto de que el trabajador necesite recibir quimioterapia, diálisis, atención oncológica o de cardiología en su municipio, se le concederá hasta una jornada laboral completa, sin afectación de sus prestaciones. Esta prestación se hace extensiva en caso de que se trate de prestar atención médica a hijos, del cónyuge, padre o ascendientes del trabajador, en el supuesto de que se encuentren con algún impedimento para movilizarse de manera independiente.

CLÁUSULA 51. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* Para obtener una licencia

sin goce de salario, el trabajador interesado deberá solicitarla por sí o a través de sus representantes sindicales, con una anticipación no menor de quince días, salvo casos justificados y situaciones urgentes a criterio de la Coordinación General de Recursos Humanos. En caso de que la solicitud sea presentada por el trabajador, la Universidad dará aviso al Sindicato.

CLÁUSULA 65. *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:

I. Anualmente:

- a) Cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, seis camisas y una corbata), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.
- b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, tres de invierno y dos pares de botines (tipo "Gorila") para trabajo debiendo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección, a los trabajadores manuales; tratándose del personal femenino que realiza esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato, así como también podrán optar por dos pares de botas o por dos pares de calzado acorde con las actividades que desempeña.
- c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y tres de invierno para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale o tarjeta electrónica.
- d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y dos pares de botas apropiadas para los trabajadores electricistas, técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.
- e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:
 1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno.
 2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y dos pares de botas de piel para trabajo.
 3. A quienes realicen actividades peligrosas o insalubres, además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes o botas de hule, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas.
- f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.

g) Al personal administrativo femenino, apoyo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y tres de invierno.

h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.

II. Cada dos años:

a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.

b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.

En los casos previstos en la fracción I, la Coordinación General de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación General de Recursos Humanos.

En los casos que se refieren a entrega de botas de piel de trabajo, la entrega del segundo par se hará siempre que el trabajador acredite que las anteriores ya no le son útiles.

En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 67. *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados por el Seguro Social, tendrán derecho a recibir de la Universidad su salario íntegro los tres primeros días. Los días subsecuentes la Universidad otorgará la proporción correspondiente para que, conjuntamente con lo otorgado por el IMSS, se integre el salario tabular correspondiente.

En los casos que el trabajador registre su ingreso a labores y posterior a ello obtenga incapacidad por un día, esta no le afectará los estímulos señalados en las cláusulas 45 Bis, 45 TER y 45 CUATER.

En los casos en que el IMSS no haya prestado los servicios a que está obligado o su otorgamiento sea deficiente en los términos que establece la *Ley del Seguro Social*, si el trabajador o sus familiares optan por obtener servicios equivalentes con médicos o instituciones particulares, la Universidad les apoyará para gestionar ante el IMSS la restitución de los gastos que se originen. Para solicitar este apoyo de la Universidad, el trabajador deberá cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos legalmente por el instituto.

CLÁUSULA 70. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* Las mujeres trabajadoras

disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. Recibirán, además, un vale para ayuda de gastos por maternidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional). Este apoyo se hace extensivo al padre trabajador por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, así como también, se le otorgará un permiso de 10 días laborables con goce de sueldo. En caso de que ambos padres sean trabajadores universitarios, solo procederá la ayuda económica para uno de ellos.

Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a sus seis semanas prenatales de descanso con el salario íntegro, a la presentación de la incapacidad del IMSS posterior al parto.

En el período de lactancia tendrán también derecho a disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, en un término de hasta seis meses.

El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas no contará para vacaciones, en consecuencia, las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la incapacidad.

CLÁUSULA 71. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:

a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de graduación, con un máximo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales, pudiendo hacer efectiva la prestación antes del año, siempre y cuando exista una variación en la graduación y sea prescrita por un oftalmólogo, debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.

b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o), hijos menores de edad e hijos menores de 21 (veintiún) años que estén estudiando. El trabajador tendrá derecho a disponer de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención buco dental. El importe del 50% (cincuenta por ciento) en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad, su cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 (veintiún) años que estén estudiando.

c) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. Esta prestación se hará extensiva a los hijos menores. Y el 50% en el caso del cónyuge o concubina (o) e hijos menores de 21 (veintiún) años que estén estudiando.

d) El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de

\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

CLÁUSULA 77. (Modificada por convenio de 08-XI-25). La Universidad otorgará una ayuda económica para servicios de guardería particular a la madre o padre trabajadores, por la cantidad de \$3,100.00 (tres mil cien pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por cada hijo de cuarenta y tres días a menores de seis años de edad, hasta un máximo de dos, cuando presten sus servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y en forma proporcional cuando laboren jornada ordinaria reducida. En caso de que ambos progenitores sean trabajadores universitarios, solo procederá por uno de ellos.

Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá ser de base y tener una antigüedad mínima de un año de servicios ininterrumpidos en la Universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Coordinación General de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).
- b) Constancia de rechazo de dos guarderías dependientes del IMSS, cuando existan en el lugar de residencia.
- c) Documento que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Asimismo, se deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería. En caso contrario, no se pagará esta prestación.

Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo o retraso mental severo, que les impida valerse por sí mismos, esta prestación se hará extensiva hasta los catorce años de edad. Para determinar la gravedad de la discapacidad, se aplicarán los criterios establecidos en el IMSS.

CLÁUSULA 78. (Modificada por convenio de 08-XI-25). La Universidad se obliga:

I. A dejar exentos a los trabajadores, cónyuges e hijos de dichos trabajadores, de los siguientes costos:

- a) Por concepto de fichas para presentar exámenes de admisión.
- b) Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo los cursos intersemestrales.
- c) Por revalidaciones y cursos propedéuticos que se impartan en las diferentes carreras profesionales de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado, los cursos culturales que ofrecen las Facultades de Artes, los que ofrece las Facultades de Idiomas, cursos de natación y cursos de gimnasia no curriculares de las Facultades de Deportes, diplomados y los cursos de educación continua, sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

d) Igualmente, la Universidad proporcionará un total de treinta y cinco becas por año a los trabajadores, cónyuge o a los hijos de los mismos, a través del Sindicato, para estudios de posgrado dentro de la institución, que comprenderán exención de pago de examen de admisión, de inscripción y colegiatura, y cursos propedéuticos, siempre que lo permita la operación autofinanciable del programa, y sujetas al cumplimiento de la normatividad de posgrado.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

II. En el supuesto de que no existan carreras profesionales en la Universidad, a las que aspiren el trabajador e hijos:

a) A proporcionar un total de sesenta y cinco becas por año a través del Sindicato, que incluirán exclusivamente el importe de las colegiaturas, en instituciones públicas dentro del país.

b) A otorgar un apoyo hasta por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la compra de libros, previa comprobación de que estos alumnos cursan regularmente y con éxito su carrera.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

III. A entregar a los trabajadores, que realicen estudios formales del nivel medio superior o equivalente previa comprobación de que éstos se cursan regularmente y con éxito, la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la adquisición de libros de texto y consulta o pago de inscripción, reembolsables a la exhibición de las facturas que acrediten su pago o compra, debiendo ser, en el caso de los libros, relativos a los estudios precitados.

CLÁUSULA 79. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* La Universidad se compromete a otorgar licencias con goce de salario por un mes, a los trabajadores pasantes para su titulación, en la inteligencia de que de no hacerlo en el plazo mencionado, el trabajador se obliga a rembolsar el importe de la licencia concedida. Los pasantes acreditarán previamente la fecha del examen. En caso de que el pasante tenga que elaborar la tesis, la Universidad lo auxiliará en la impresión con la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). La Universidad cubrirá los derechos por presentar el examen del Ceneval de nivel bachillerato siempre que el trabajador haya completado y aprobado el curso de preparación correspondiente. La universidad cubrirá los derechos de presentar el examen Ceneval de nivel bachillerato y el curso de preparación

correspondiente, o su equivalente.

CLÁUSULA 92. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* Por concepto de apoyo al Sindicato, la Universidad entregará una cantidad equivalente a \$2,275.00 (dos mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por cada trabajador sindicalizado, que deberá ser destinada por el Sindicato para el pago de cafeterías. Dicha cantidad será entregada por el Sindicato a cada afiliado durante la primera catorcena del mes de febrero.

CLÁUSULA 95. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* La Universidad se compromete a entregar mensualmente la cantidad de \$106,000.00 (ciento y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) al Sindicato, como apoyo económico para gastos de sus oficinas administrativas. Además, otorgará con carácter de préstamo la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) al iniciar el año, para constituir la caja de ahorros de los trabajadores del Sindicato.

CLÁUSULA 96. *(Modificada por convenio de 08-XI-25).* La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada año, para festejos del “Día del Trabajador Universitario”.

Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) para la posada navideña de los hijos de los trabajadores.

La Universidad otorgará a cada madre trabajadora la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del “Día de la Madre”. La Universidad otorgará también a cada padre trabajador la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que será entregada en la segunda catorcena del mes de junio, con motivo del festejo del “Día del Padre”.

La Universidad otorgará también, un apoyo al Sindicato, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del Sindicato a las madres, y otro por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del Sindicato en conmemoración al día del padre.

SEGUNDA.- De conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal administrativo de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en todas las categorías y niveles, en un **4% (cuatro por ciento)**, como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día **uno de enero de dos mil veintiséis**, para quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se adjunta como “ANEXO 1” al presente convenio, el cual sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

TERCERA.- Las partes convienen que el “ANEXO 2” del contrato colectivo de trabajo actualmente en vigor, relativo a la cláusula adicional de doble efecto, para el pago del seguro de vida estipulado en la cláusula 69, seguirá vigente en los mismos términos y con esa misma denominación.

CUARTA.- Las partes convienen que el “ANEXO 3” del contrato colectivo de trabajo actualmente en vigor, relativo al tabulador de descuentos para la integración del fondo de ahorro anual estipulado en la cláusula 100, seguirá vigente en los mismos términos y con esa misma denominación.

QUINTA.- Las partes acuerdan que las anteriores modificaciones al contrato colectivo de trabajo, entrarán en vigor, a partir del uno de enero de dos mil veintiséis.

SEXTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente convenio modificatorio ante el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, el sindicato se compromete a realizar la consulta de ley, para el registro previsto en el artículo 390 ter en relación con el numeral 399 ter ambos de la Ley Federal del Trabajo, para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día ocho de noviembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA**

RECTOR

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE

SECRETARIA GENERAL

M.I. EDITH MONTEL AYALA

**POR EL SINDICATO ESTATAL DE
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**

SECRETARIO GENERAL

DR. NAZARIO RANGEL CATAÑO

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. JUAN PALACIOS CORTEZ

ANEXO 1, SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS-SETU

LOS SUELDOS BASE QUE DEBE PERCIBIR MENSUALMENTE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO, SON LOS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE TABULADOR, INCLUYE EL 4.00% DE INCREMENTO POR REVISIÓN SALARIAL Y CONTRACTUAL, A CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y/O NIVELES DE ESTE TABULADOR, QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026.

NOTA: Los Niveles I, II, III, IV, V y VI nivel mínimo e intermedio se modifican a partir del 01-enero -2026 por ley a Salario Mínimo Mensual \$14,107.80

NIVEL I

N. Max.	PUESTO		
300	OFICIAL CONSERJE "1"	Salario Mínimo: \$	-
301	OFICIAL VELADOR "1"	Salario Máximo: \$	13,100.26
302	OFICIAL JARDINERO "1"		
303	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "1"		

NIVEL II

N. Min.	N. Max.	PUESTO		
304	305	AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS "2"	Salario Mínimo: \$	13,100.26
306	307	CHOFER "2"	Salario Máximo: \$	13,100.26
308	309	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO "2"		
310	311	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "2"		
312	313	OFICIAL CONSERJE "2"		
314	315	OFICIAL JARDINERO "2"		
316	317	OFICIAL VELADOR "2"		

NIVEL III

N. Min.	N. Max.	PUESTO		
318	319	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "3"	Salario Mínimo: \$	13,100.26
320	321	CHOFER "3"	Salario Máximo: \$	13,100.26
322	323	AUXILIAR DE MTTO ELECTROMECÁNICO "3"		
324	325	OFICIAL CONSERJE "3"		
326	327	OFICIAL JARDINERO "3"		
328	329	OFICIAL VELADOR "3"		
330	331	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "3"		
332	333	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "3"		
334	335	AUXILIAR DE BIBLIOTECA "3"		
336	337	SECRETARIA/O "3"		



NIVEL IV

N. Min.	N. Max.	PUESTO		
338	339	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "4"	Salario Mínimo: \$	13,100.26
340	341	CHOFER "4"	Salario Máximo: \$	13,100.26
342	343	AUXILIAR DE MTTO ELECTROMECAÁNICO "4"		
344	345	OFICIAL CONSERJE "4"		
346	347	OFICIAL JARDINERO "4"		
348	349	OFICIAL VELADOR "4"		
350	351	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "4"		
352	353	OPERADOR DE AUDIO "4"		
354	355	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "4"		
356	357	BIBLIOTECARIO "4"		
358	359	SECRETARIA "4"		

NIVEL V

N. Min.	N. Max.	PUESTO		
360	361	CHOFER DE AUTOBUS "5"	Salario Mínimo: \$	13,100.26
362	363	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "5"	Salario Máximo: \$	13,100.26
364	365	AUXILIAR DE MTTO ELECTROMECAÁNICO "5"		
366	367	OFICIAL CONSERJE "5"		
368	369	OFICIAL JARDINERO "5"		
370	371	OFICIAL VELADOR "5"		
372	373	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "5"		
374	375	ASISTENTE DENTAL "5"		
376	377	OFICIAL DE COMPRAS "5"		
378	379	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO "5"		
380	381	GRABADOR DE AUDIO "5"		
382	383	BIBLIOTECARIO "5"		
384	385	SECRETARIA "5"		

NIVEL VI

N. Min.	N. Int.	N. Max.	PUESTO		
386	387	388	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "6"	Salario Mínimo: \$	13,351.69
389	390	391	CHOFER DE AUTOBUS "6"	Salario Inter: \$	13,734.00
392	393	394	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "6"	Salario Máximo: \$	14,116.27
395	396	397	OFICIAL CONSERJE "6"		
398	399	400	OFICIAL JARDINERO "6"		
401	402	403	OFICIAL VELADOR "6"		
404	405	406	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "6"		
407	408	409	AUXILIAR DE LABORATORIO "6"		
410	411	412	ASISTENTE DENTAL "6"		
413	414	415	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "6"		
416	417	418	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "6"		
419	420	421	COTIZADOR DE PRECIOS "6"		
422	423	424	DISEÑADOR GRÁFICO "6"		
425	426	427	SECRETARIA "6"		

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

NIVEL VII

N. Min.	N. Int.	N. Max.	PUESTO		
428	429	430	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "7"	Salario Mínimo: \$	14,498.35
431	432	433	CHOFER DE AUTOBUS "7"	Salario Inter: \$	14,880.72
434	435	436	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "7"	Salario Máximo: \$	15,273.16
437	438	439	OFICIAL CONSERJE "7"		
440	441	442	OFICIAL JARDINERO "7"		
443	444	445	OFICIAL VELADOR "7"		
446	447	448	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "7"		
449	450	451	AUXILIAR DE LABORATORIO "7"		
452	453	454	ASISTENTE DENTAL "7"		
455	456	457	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "7"		
458	459	460	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "7"		
461	462	463	COTIZADOR DE PRECIOS "7"		
464	465	466	DISEÑADOR GRÁFICO "7"		
467	468	469	SECRETARIA "7"		

Mexicali, Baja California a 08 de noviembre de 2025.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES
UNIVERSITARIOS



DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR



DR. NAZARIO RANGEL CATAÑO
SECRETARIO GENERAL



M.I. EDITH MONTIEL AYALA
SECRETARIA GENERAL



LIC. JUAN PALACIOS CORTEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS